

# Boletín



# Oficial

## d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Dígo Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**R.ales 6 de Abril y de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 158 de 7 Junio.)

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

La deficiencia en cuanto á procedimiento que se advierte en el título IV libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto á las causas por delitos de injuria y calumnia contra particulares, ha motivado distintas prácticas en la actuación de los Juzgados de instrucción y las Audiencias.

El tratarse de delitos privados y de consiguiente ajenos á la intervención del Ministerio fiscal, no impide que en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo 838 de la ley sobre Organización del Poder judicial, haya de procurarse fijar la inteligencia, especialmente de los artículos 808 y 809 de dicha ley de Enjuiciamiento, que dan lugar á la cuestión siguiente: ¿Que derechos puede ejercitar el querellado en el acto del juicio verbal, trámite del sumario?

Absolutamente ninguno, dice la práctica de ciertos Juzgados de instrucción y Audiencias, constituye en el juicio una figura decorativa y hasta el juicio oral ante la Audiencia no puede suministrar pruebas ni defenderse de la imputación que se le hace.

Sin más datos que los suministrados por el acusador, se hace la declaración contenida en el artículo 384 de la ley y se da por terminado el sumario. Inútil es que el querellado reclame y pretenda educir pruebas para demostrar la falsedad de la querella ó en virtud de los que pretenda formular una contraquerella que deba substanciarse en el mismo sumario, los recursos de reforma y apelación resultan inútiles, porque la Audiencia, ó no los tra-

mita, ó procede de acuerdo con el Juez, y deja para en su dia el resolver sobre la situación del presunto reo.

Otros Juzgados suplen las deficiencias de los citados artículos aplicando el 969 de la propia ley, que dicta las normas generales a que han de ajustarse estos actos; de modo que oyen las excusaciones del querellado, admiten sus contrapruebas, consignan todo esto sustancialmente en el acta y con vista de los distintos elementos aportados, ó acuerdan el procesamiento, ó le deniegan dictando entonces inmediatamente el auto de conclusión del sumario.

Las consecuencias que produce el primer sistema—y que imponen la intervención de esta Fiscalía—no pueden ser más deplorables. A las pequeñeces de la política local conviene que determinadas personalidades aparezcan procesadas para impedir sus nombramientos de Jueces ó Fiscales municipales ó dificultar sus aspiraciones á los altos cargos políticos, ó simplemente por molestiarlos ó vejárselos; pues cuando no se encuentra medio de buscar cargos deducidos de su gestión como Alcalde, Concejal, etc., siempre se tropieza con un insolente, que accione, formulando una querella por injurias, porque hay la seguridad de obtener por de pronto el auto de procesamiento y luego ya se verá!

Bien sabe el Fiscal qué en los sumarios de acción pública puede decretarse el procesamiento y hasta la prisión sin oír al reo; pero, ¿cómo ha de concederse igual eficacia á la imparcial actuación de oficio que á la procedente de pasiones muchas veces insanas del que se dice ofendido?

Por otra parte, ¿de qué argumento puede deducirse que los artículos 2.<sup>o</sup> y 299 de la ley Procesal carecen de aplicación á los sumarios por injuria y calumnia á particulares? La única novedad prescrita en el procedimiento especial, es la forma de juicio oral que ha de adoptarse para el cumplimiento de dichos preceptos; en ningún caso se autoriza el prescindir de los mismos.

El Ministerio fiscal, por tanto, dentro de su esfera de acción, ha de sostener siempre la doctrina á que se ajusta el segundo sistema, y en cuantos expedientes gubernativos ó judiciales intervengan, no concederá importancia ni valor alguno á las declaraciones de procesamiento hechas á tenor de la primera interpretación citada, y de consiguiente sin audiencia ni excul-

pación posible de la persona de que se trata.

Sírvase V. S. disponer se adopten las medidas posibles para la mayor publicidad de esta Circular á los efectos oportunos. Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1922.—Víctor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 151 de 3 de Junio.)

#### Cuarta sección.

Número 1.178.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que habiéndose vacante una plaza de Práctico de número en el puerto de Portmán, la que ha de proveerse por oposición como determina el artículo 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910 para el cumplimiento de la ley de protección á las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Julio de 1909, podrán solicitarla, los Capitanes, Pilotos y Patrones comprendidos en las edades de 25 á 50 años, por medio de instancia dirigida á mi autoridad, dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, acompañada del documento de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, copia certificada del título profesional y cédula de inscripción, copia legalizada del acta de nacimiento, certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

Es de advertir que los pretendientes, en el día que se les señale tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Comandancia á fin de que pueda probarse la aptitud física para el desempeño del cargo y que las matrículas sobre que versará el examen, serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Sobre toda clase de maniobras tanto en buques de vela como de vapor,

2.<sup>a</sup> Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

3.<sup>a</sup> Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, etc.

laciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera puntas y bajos.

4.<sup>a</sup> Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.<sup>a</sup> Conocimiento de las frases Francesas é Inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.

6.<sup>a</sup> Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.

En igualdad de circunstancias seguirán preferidos los Capitanes á los Pilotos y éstos á los Patrones y entre candidatos de la misma clase aquellos que reunan más años de servicio ó mayores méritos contrarios en su carrera.

Las oposiciones una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección Local de Navegación y Pesca Marítima el día que se designe y ante el Tribunal que previene el artículo 134 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 16 de Mayo de 1922.—Antonio Cal.

Número 1.300.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer á la inscripción marítima de los distritos de esta provincia y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1923 y que por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo que se copia á continuación de la vigente ley de Recrutamiento de la Armada.

Art. 55. Los Comandantes de Marina de las provincias marítimas dentro precisamente del mes de Mayo, remitirán á los respectivos Gobernadores relación filiada de los individuos que figuran en los alistamientos correspondientes á todos los Trozos comprendidos en la respectiva provincia civil.

Los Gobernadores mandarán publicar la expresada relación filiada en el Boletín Oficial y remitirán á cada Alcalde la que corresponde á su Municipio, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

## Distrito de Aguilas

Fo io.	Año.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
3	1921	Ginés Campoy Pérez.	Ramón y María.	Aguilas.	Id.
82	1916	Joaquín Ibars García.	Joaquín y Catalina.	Aguilas.	Id.
6	1921	Hilario García Guachs.	Angel y Sebastiana.	Aguilas.	Id.
69	1920	Salvador Martínez Robles.	Joaquín y María.	Aguilas.	Id.
50	1919	Bonito de la Rosa Arcas.	Juan y Dolores.	Aguilas.	Id.
13	1920	Iudalecio Serrano Navarro.	Francisco y Feliciana.	Aguilas.	Id.
34	1919	Feliciano Castillo.	Expósito.	Aguilas.	Id.
41	1917	Pedro Carrasco García.	Pedro e Isabel.	Aguilas.	Id.
64	1919	Francisco Zaragoza Aullón.	Jaime y Josefa.	Aguilas.	Id.
28	1917	José Ramírez Robles.	Ramón y Ana.	Aguilas.	Id.
109	1920	Antonio Rodríguez Muñoz.	José e Inés.	Aguilas.	Id.
2	1921	Francisco Rondán López.	Pedro y Juana.	Aguilas.	Id.
26	1916	Pedro Muñoz Cano.	Alfonso y María.	Aguilas.	Id.
21	1920	Juan Gil García.	Francisco y María.	Aguilas.	Id.
51	1919	Raimundo Ramírez Ruiz.	Raimundo y Carmen.	Aguilas.	Id.
81	1917	Antonio Soler Hernández.	Juan José y María.	Aguilas.	Id.
21	1919	Joaquín Valera Vera.	Juan y Beatriz.	Aguilas.	Id.
13	1921	Francisco Rodríguez Casado.	Bartolomé y Dolores.	Aguilas.	Id.
37	1919	Justo Pastor Yúfera.	Vicente y Ginesa.	Aguilas.	Id.
2	1920	Francisco Ságovia Mula.	Alfonso y Rosalia.	Aguilas.	Id.
76	1920	José María Belsunzes Terrones.	Andrés y Antonia.	Aguilas.	Id.
12	1918	Blas Martínez Escarabajal.	Francisco y Francisca.	Aguilas.	Id.
73	1920	Antonio Grima Muñoz.	Francisca y Antonia.	Aguilas.	Id.
15	1918	Miguel Asensio García.	Pedro y Polonia.	Aguilas.	Id.
75	1917	Antonio Escarabajal López.	Manuel y Juana.	Aguilas.	Id.
154	1921	Antonio Merás Rojo.	Antonio y Dolores.	Aguilas.	Id.
55	1920	Vicente Sánchez-Fortún Sánchez.	Nicolás y Polonia.	Aguilas.	Id.
65	1920	Andrés García Rodríguez.	Afonso y Ana María.	Aguilas.	Id.
46	1920	Mariano Espinosa García.	Bartolomé y Josefina.	Aguilas.	Id.
65	1919	Manuel Pérez Vázquez.	Juan y Josefina.	Aguilas.	Id.
24	1921	Manuel Morales Alcaraz.	Diego y Antonia.	Aguilas.	Id.
49	1920	Ginés Blázquez Collado.	José María y Juana.	Aguilas.	Id.
71	1919	Francisco Mula González.	Juan y Ana.	Aguilas.	Id.
81	1920	Francisco Rodríguez Robles.	José y Francisca.	Aguilas.	Id.
9	1919	Ginés García Soler.	José e Isabel.	Aguilas.	Id.
46	1918	José Gris Mena.	Antonio y Gerónima.	Aguilas.	Id.
89	1920	Mateo Martínez Ruiz.	Pedro y María.	Aguilas.	Id.
47	1921	Antonio López Hernández.	Andrés y Josefina.	Aguilas.	Id.
35	1920	Mariano Ruiz.	Encarnación.	Aguilas.	Id.
63	1921	Antonio García Sánchez.	José y Margarita.	Aguilas.	Id.
37	1918	Manuel Soler Sacristán.	Miguel y Emilia.	Aguilas.	Id.
79	1921	Fernando Gálvez Hernández.	Agustín y María.	Aguilas.	Id.
102	1920	Mariano Díaz Ruiz.	Pedro y Petra.	Aguilas.	Id.
41	1921	Ramón Gris Rodríguez.	Antonio y Concepción.	Aguilas.	Id.
26	1921	Juan Caño Palenzona.	Cristóbal y Ana.	Aguilas.	Id.
95	1920	Bartolomé Robles Redondo.	Bartolomé e Isabel.	Aguilas.	Id.
59	1921	Manuel Belmonte García.	Antonio y Sebastiana.	Aguilas.	Id.
1	1919	Lorenzo Asensio Conesa.	Juan y María.	Aguilas.	Id.
55	1920	Francisco Gimérez Abellán.	José María e Isabel.	Aguilas.	Id.
4	1919	Esteban Muñoz Mula.	Esteban y María.	Aguilas.	Id.
117	1921	Juan Manuel Santiago Fortún.	Francisco y Josefina.	Aguilas.	Id.
12	1921	Agustín Hernández Delgado.	Francisco y Josefina.	Aguilas.	Id.
11	1920	Francisco Abellán Mulero.	Juan y Victoria.	Aguilas.	Id.
17	1920	Juan Meca.	Teresa.	Aguilas.	Id.
96	1921	Miguel Caño Martínez.	Miguel y Antonia.	Aguilas.	Id.
47	1920	Vicente García Pastor.	Antonio y Josefina.	Aguilas.	Id.
100	1920	Fernando Rabal Hernández.	Diego y Olaya.	Aguilas.	Id.
136	1921	Antonio López García.	Juan y Antonia.	Aguilas.	Id.
140	1921	Francisco Asensio Pelegrín.	Francisco e Isabel.	Aguilas.	Id.
139	1921	Jerónimo Soler Romero.	Ramón y Bernarda.	Aguilas.	Id.
8	1919	Pedro Molina Martínez.	Fernando e Isabel.	Aguilas.	Id.
40	1920	Ginés Martínez García.	Diego y Dolores.	Aguilas.	Id.
48	1921	Obdulio Lloret Merenguer.	Eduardo y Lucía.	Aguilas.	Id.
38	1921	Antonio Mulero Mateo.	Sebastián y Catalina.	Aguilas.	Id.
126	1921	Antonio López Roldán.	Francisco e Isabel.	Aguilas.	Id.
19	1921	Agustín López Hernández.	Pedro y María.	Aguilas.	Id.
91	1921	Francisco Palencia Navarro.	Francisco e Isabel.	Aguilas.	Id.
12	1920	Francisco Díaz Ballesta.	Diego y Ana.	Aguilas.	Id.
121	1921	Ramón Palma Vilar.	Francisco y Quiteria.	Aguilas.	Id.
29	1921	Ángel Contreras Cárdenas.	Julian y Ascensión.	Aguilas.	Id.
82	1920	Pedro Sánchez Merás.	Antonio y Ana.	Aguilas.	Id.
53	1918	Pedro Morata Soler.	Antonio y María.	Aguilas.	Id.
82	1921	Juan Fuentes Navarro.	Victor y Antonia.	Aguilas.	Id.
97	1921	Francisco Díaz Mula.	Ramón y Polonia.	Aguilas.	Id.
Distrito de Mazarrón.					
19	1920	Juan Vera García.	Calixto y María.	Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
33	1921	Ramón Baya Méndez.	Alfonso y Remedios.	Mazarrón.	Mazarrón.
134	1921	Alfonso Gallego Meca.	Alfonso y Francisca.	Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
61	1917	Bartolomé Hernández Meca.	Fernando y Lucía.	Mazarrón.	Mazarrón.
149	1921	Asensio Martínez Soto.	Asensio y Juana.	Mazarrón.	Mazarrón.
261	1921	Juan Guarino Muñoz.	Roque y Ginesa.	Mazarrón.	Mazarrón.
48	1920	Pedro Peña Zamora.	Pedro y María Concepción.	Mazarrón.	Mazarrón.
48	1921	Antonio Pujantes Vivancos.	Antonio y Catalina.	Mazarrón.	Mazarrón.
39	1921	Sixto Pérez Martínez.	Francisco y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
114	1919	Tomás Zamora Rodríguez.	Juan y Juana.	Mazarrón.	Mazarrón.
135	1919	Pedro José García Moreno.	Francisco y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
6	1920	Fernando Zaplana Najar.	Fernando y María Magdalena.	Mazarrón.	Mazarrón.
41	1921	Cristóbal Iborra López.	Diego y María.	Mazarrón.	Mazarrón.

BOLETÍN OFICIAL

Folio.	Año.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad
168	1914	Melchor Ubeda Reyes.	Juan y Paula.	Mazarrón.	Mazarrón.
55	1921	José Hernández Vera.	José y Francisca.	Id.	Id.
47	1918	Andrés Román Gallego.	Andrés y Juana.	Id.	Puerto Mazarrón.
6	1917	Francisco Yúfera León.	Francisco y Catalina.	Id.	Id.
78	1921	Juan Antonio González Navarro.	Juan y María.	Id.	Mazarrón.
57	1921	Ginés García Jorquera.	Ginés y María.	Id.	Id.
136	1921	Martín Morales Jodar.	Martín y María.	Id.	Id.
2	1917	Fernando Heredia Álvarez.	Andrés y María Antonia.	Id.	Puerto Mazarrón.
129	1919	Ginés Paredes Carbajal.	Domingo y Salvadora.	Id.	Mazarrón.
2	1919	Martín Ruiz Rico.	José y Josefina.	Id.	Puerto Mazarrón.
134	1919	Francisco Toledo Pérez.	Juan y María.	Id.	Mazarrón.
42	1919	Francisco Alarcón Piñero.	Francisco y Juana.	Id.	Puerto Mazarrón.
130	1914	José Garván Belmonte.	José y Encarnación.	Id.	Id.
62	1913	Francisco Caparrós Jerez.	Melchor y Josefina.	Id.	Id.
34	1921	Juan Cánovas Cayuela.	Ginés y Encarnación.	Librilla.	Librilla.
9	1914	Diego Paredes Zapata.	José María y Ana María.	Mazarrón.	Bol Nuevo.
59	1920	Juan Paredes Gallego.	Sebastián y Francisca.	Id.	Mazarrón.
86	1920	Miguel Jorquera López.	Ceferino y Agueda.	Id.	Id.
113	1919	Eusebio Meca Martínez.	José e Isabel.	Id.	Puerto Mazarrón.
105	1921	José Antonio Caparrós Soler.	José e Inés.	Id.	Mazarrón.
130	1919	José Parra Marín.	Gregorio y Juana.	Id.	Puerto Mazarrón.
83	1921	José Gómez Izquierdo.	Pascual y María Concepción.	Id.	Mazarrón.
63	1919	Tomás Sánchez Martínez.	Vicente y Juana.	Id.	Id.
154	1921	Ginés Méndez Martínez.	Pedro y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
20	1917	Cándido Gil Pérez.	Pío y Gregoria.	Cartagena.	Azohía.
32	1918	Juan Molina Egea.	José y María.	Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
34	1919	Antonio Sevilla Barberá.	Mariano y María.	Id.	Id.
50	1921	Martín Ruiz Vera.	Agustín y María.	Id.	Mazarrón.
74	1920	Rogelio Fuentes Lorente.	Antonio y María.	Id.	Id.
24	1918	José Caparrós López.	Cristóbal y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
21	1918	Francisco Acosta Guzmán.	Fernando y Josefina.	Id.	Id.
131	1921	Alejandro Hernández Aznar.	Alfonso y Josefina.	Id.	Mazarrón.
141	1921	Bartolomé García Zamora.	Isidro y María.	Id.	Id.
142	1921	Diego Reyes Galindo.	Antonio y María.	Id.	Id.
6	1921	Antonio Lorente Muñoz.	Antonio y Tomasa.	Id.	Id.
107	1914	Fernando Jerez Galindo.	Juan Manuel y Francisca.	Id.	Id.
137	1921	Francisco Paredes Heredia.	Francisco y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
45	1921	Julián Martínez García.	José y María Candelaria.	Id.	Mazarrón.
29	1921	Mariano López Giménez.	Blas y Salvador.	Id.	Id.
86	1921	Gabriel Hernández Fernández.	Ginés y Ginesa.	Id.	Id.
156	1921	Leandro Marín Arroyo.	Leandro y Leonor.	Cartagena.	Isla Plana.
157	1921	Ramón Martínez Rodríguez	Antonio y Josefina.	Mazarrón.	Mazarrón.
43	1921	Francisco Lidia Rodríguez.	Joaquín y Antonia.	Id.	Id.
138	1921	Andrés Orliz Sánchez.	Antonio y María Concepción.	Id.	Id.
82	1917	Francisco Sáez García.	Juan y María de los Angeles.	Id.	Puerto Mazarrón.
32	1921	Diego Navarro Parra.	Francisco y Catalina.	Id.	Mazarrón.
71	1920	Antonio Fernández Martínez.	Patricio y Plácida.	Id.	Id.
97	1919	Juan García Duarte.	Diego y Candelaria.	Id.	Id.
15	1918	Bartolomé Méndez Meca.	Miguel y Agueda.	Id.	Puerto Mazarrón.
113	1921	Antonio García García.	Asensio y Lucía.	Id.	Mazarrón.
78	1920	Gabriel Grespo Gómez.	Gabriel y Catalina.	Jumilla.	Id.
45	1920	Clemente Navarro García.	Agustín y Catalina.	Mazarrón.	Id.
87	1920	José Caparrós Campillo.	Agustín y María Rosario.	Id.	Id.
96	1921	Blas Jodar Zamora.	Francisco y Florentina.	Id.	Id.
108	1919	Pedro Vera Madrid.	Enrique y María.	Id.	Id.
95	1919	Fernando González Pérez.	Antonio y Francisca.	Id.	Id.
165	1921	Juan Navarro Navarro.	Antonio y Julianita.	Id.	Id.
176	1921	Andrés Hernández Giménez.	Bartolomé y Bárbara.	Id.	Puerto Mazarrón.
4	1917	Manuel Ginés Martínez.	Diego y Daniela.	Id.	Id.
214	1921	Pedro Belmar Méndez.	Cayetano e Isabel.	Id.	Id.
15	1920	Cayetano Lorente Mellina.	Agustín y María.	Id.	Mazarrón.
67	1920	Agustín Díaz Paredes.	D. Pedro y D. Rosa.	Id.	Id.
226	1921	Pedro Antonio Martínez Cayuela.	Domingo y Antonia.	Id.	Id.
161	1921	Domingo Vélez Pérez.	Gaspar y María Antonia.	Id.	Puerto Mazarrón.
16	1918	Fernando Sánchez González.	Juan y Joaquina.	Id.	Id.
160	1921	Bartolomé Andreu Pedrosa.	Ginés y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
249	1921	Ginés Gallego García.	Tomás y María.	Id.	Mazarrón.
194	1921	Tomás Torres Miñarro.	Francisco y María.	Id.	Id.
42	1918	José Rodríguez Martínez.	José y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
20	1918	Diego Miguel Pérez González.	José y María.	Id.	Id.
221	1921	Juan Blesa Zamora.	Cándido y Leonor.	Id.	Id.
63	1920	Francisco Ramírez Gallego.	Juan y Olaya.	Id.	Id.
145	1921	José Paredes Muñoz.	Fabián y Leonor.	Id.	Mazarrón.
147	1921	Andrés Moreno Zamora.	Bartolomé y María Dolores.	Lorca.	Id.
250	1921	José Yúfera Fernández.	Gonzalo y Polonia.	Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
243	1921	José García Asencio.	Santos y Sebastiana.	Id.	Mazarrón.
39	1919	José Sánchez López.	Francisco y María Rosario.	Id.	Id.
30	1914	Eusebio León Pagán.	Ginés y Joaquina.	Id.	Puerto Mazarrón.
3	1921	Federico Sáez Paredes.	Angel y Joaquina.	Id.	Mazarrón.
18	1920	Juan López García.	Francisco y María.	Id.	Id.
50	1919	Juan Jodar González.	Juan y Beatriz.	Id.	Puerto Mazarrón.
61	1919	Diego Haro Orozco.	Andrés y María Concepción.	Id.	Mazarrón.
51	1920	Francisco García Muñoz.	Ignacio y Florentina.	Id.	Id.
40	1919	Ginés Muñoz Fernández.	Mateo y Lucía.	Id.	Puerto Mazarrón.
22	1917	Juan Navarro Rodríguez.	Francisco y María.	Id.	Mazarrón.
17	1914	Andrés Picón Haro.	Juan y Victoria.	Id.	Id.
27	1918	Alfonso Blaya Coronado.	Diego y María.	Id.	Puerto Mazarrón.
126	1919	Pedro Antonio Zamora Vera.	José y Josefina.	Id.	Id.
241	1921	Cornelio Rico Serrano.	Salvador y Florentina.	Id.	Id.
82	1921	José Madrid Ortega.	José e Isabel.	Id.	Isla Plana.
7	1920	José Martínez Pérez.			Mazarrón.

(Se continúa.)

Número 1.354.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE MURCIA

## ANUNCIO

El dia 17 del actual á las once horas tendrá lugar en el cuartel de Santa Eulalia, la venta en pública subasta, de un caballo de desecho que tiene la misma.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario, más una peseta de voz pública.

Murcia 7 de Junio de 1922.—El primer Jefe, Vicente G. Morato.

Número 1.281.

## Requisitoria.

Martínez Requena Eloy, natural de Alcantar (Almería), de estado soltero, domiciliado últimamente en Alcantar (Almería), procesado por la falta grave de 1.º deserción, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona número 71 en el Juzgado Militar del cuartel de Almería; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Almería 2 de Junio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Rafael Martínez.

Número 1.292.

## Requisitoria.

Lecina Fransis Andrés, hijo de Salvador y de Trinidad, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, oficio jornalero, señas: pelo rojo, cajas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial, a vecindado últimamente en Yecla (Murcia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre último (D.O. núm. 243); comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca número trece D. Julio Ruiz Palacín residente en Valencia Cuartel de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento que de no efectuarlo seará declarado rebelde.

Valencia dieciocho de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Comandante Juez Instructor, Julio Ruiz.

## Sexta sección.

Número 1.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

En cumplimiento de la regla 1.ª de la R.O. de 10 de Septiembre de 1916 y á los efectos de la convocatoria para elecciones de la Cámara Agrícola publicada en el Boletín Oficial de 30 de Mayo último, se hace saber que esta Alcaldía ha designado el salón de sesiones del Ayuntamiento como local en que aquellas elecciones se celebren.

Murcia 7 de Junio de 1922.—El Alcalde, Antonio Gómezares.

Número 1.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## Año económico de 1922-23.

## MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto  
refundido.

## Pts. Cts.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531	16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.455	»
Idem 6.º Obras públicas	5.0	»
Idem 7.º—Corrección pública.	530	52
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	4.000	»
Idem 13.—Devoluciones.	»	
TOTAL.	20.098	67

Mazarrón 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Ginés González.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Pascual Juan García Ibáñez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose celebrado en sesión ordinaria del dia ocho del mes actual, el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento de mi presidencia han de constituir la Junta municipal de esta población durante el actual año económico 1922-23, han resultado elegidos por secciones, los señores siguientes:

## Primera sección

D. Pascual Azorín Ortúñoz.  
Juan Jesús Cusac Llopis.  
José Candela Candela.

## Segunda sección

D. Mateo Lillo Soriano.  
José Muñoz Velando.  
José Palao Muñoz.

## Tercera sección

D. Antonio García Soriano.  
Joaquín Abellán Muñoz.

## Cuarta sección

D. Teófilo Alonso González.  
Antonio Arques Rubio.

## Quinta sección

D. Martín Rodríguez Ortín.  
Agustín Soriano Candela.

## Sexta sección

D. José Navarro Llorente.  
Luis Soriano Alonso.  
Antonio Puche Vizcaíno.

## Séptima sección

D. Juan Palao Candela.  
Miguel Ibáñez Andrés.

## Octava sección

D. José María Alonso Val.  
Juan Amalio Azorín Martínez.

## Novena sección

D. Juan Marco Andrés.  
Romualdo García Ortúñoz.

## Décima sección

D. José Antonio Jiménez Guardiola.  
Juan Antonio Marco Sánchez.

## Undécima sección

D. Antonio Martínez Marco.

Lo que se hace público para general conocimiento de estos vecinos, y á los efectos que determina el art. 69 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Yecla veinticinco de Mayo de mil novecientos veintidós.—Pascual J. García.

Número 1.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión de 14 de Mayo próximo pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal impuesto por este Ayuntamiento sobre los vinos que se consuman en esta población durante el año económico de 1922-23, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.º del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue el dia siguiente al que se cumplan treinta hábiles de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia á las nueve horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8 y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don Juan Antonio Pérez y Martínez, vecino de Murcia, extendidas en papel sellado de la clase 8.º ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal en la Caja general de Depósitos ó sus Subcuentas el cinco por ciento del tipo de subasta ó sea la cantidad de trescientas veinticinco pesetas con cuatro céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá comprender el que resulte adjudicatario, hasta el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito, lo siguiente:

•Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre los vinos para el próximo año económico de 1922-23.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

## Modelo de proposición.

Don..... vecino de.... habitante en la calle de.... número... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio impuesto sobre los vinos, se compromete á dicha subasta con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

Ceuti 3 de Junio de 1922.—Ramón Jara.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Escámez.

## Octava sección

Número 1.304.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

López Rumí Alfonso (a) Ratones, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión vago, de 15 años, hijo de Pedro y de Juana, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), que se hallaba trabajando hará un mes en Barcelona en el Metropolitano, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, notificarse auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa núm. 26 de este año, instruida por este Juzgado por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dada en La Unión á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, Francisco Garcerán.

## Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se atisfagan con cargo a Gastos de escritorio.»